

76118



 GOBIERNO
DE ARAGON

816/18

7
Año de 1777

Oreen de la Camara para q^{la}
Aud.^a Informe sobre la represen
tacion de la Ciudad de Tlaxcala en
solicita e conceda a Juan
Antonio Galicia la gracia de
Ex.^{no} Real para revivir este oficio
en dha Ciudad.

Pido el C.^o Real que informaven los
tres C.^{os} que hay en la actualidad en Tla-
xcala, han informado, y vivico, por el C.^o Real
Deze.

Señor Orea.

R. H. cu.

Sec.^o
Seba.

Señor.

La Ciudad de Traga representada en su Alcalde Mayor, Regidores, Diputados, y Síndico Pro^o g^{ra}l con el profundo respeto a V. M. representan. Que su Vecindario es de bastante consideración, y que solo hay en dha Ciudad Tres C^{os} R^{as} de los quales Dos sirven la Escribanía de Ayuntamiento, ofi^o de dep^orecas, y Escribanía de los Juzgados, cuyas ocupaciones les lleva la mayor parte del tiempo, sin dexarles lugar, para el Despacho de los demas asuntos, que ocupan en ella, y por haver muerto dos C^{os} despues de la o^{ra}n de supresion, se halla este Pueblo en la precisa necesidad de aumentar el numero, y hallando se Juan Ant^o Galicia Mancebo Vec^o de esta Ciudad con el merito de Quince años de practica continua en los Juzgados de la misma entera^{te} instruido, para el desempeño de esta profesion, y con las circunstancias de ser hijo, y heredero de las Notar^{as} de Ant^o C^o R^o y Secretario, que fue de dha Ciud^d y de la de Gaspar Buwon su Primo, que tambien lo fue de este Vecindario; a que se añade la necesidad de alimentarse a su pobre Madre Viuda, e impedida, y a una

Sup^{ca}, rendidam^{te}, a V. M. se digne conceder al referido
an Ant.^o Salúa, la gracia de la Notaría de los
nos; así lo espone de la piedad de V. M. Fraga Do.
Abril de 1777 años = D.ⁿ Gregorio Villanova de Baza
D.ⁿ Antonio Larx = Manuel Martínez = Jidro de
Diputado = Jidro Roche Diputado = Por su manda
de Jhos S^{res} = Vrbano Cathalan Secretario.

En virtue de son
Ramen Congrat
y Gayanney

+

Por las razones que expone la Ciudad de
Fraxa en la representación ^{en} que ha hecho á la
Camara, (según copia la adjunta,) volun-
ta ^{re} conceda á Juan Antonio Galicia la
gracia de ^{no} Cív. Real para exercer este ofi-
cio en ella. Y de acuerdo á la Camara la
remiso á v. e., á fin á que esa Real Audien-
cia teniendo presente lo que ha expuesto
sobre reducción ^{en} de ^{nos} Cív. R. de ese Reyno en
el Informe General, diga lo que ^{re} la ope-
ciere, y practicare, expusiendo ^{re} convendría
ó no, concordando con lo que pide; y entre
tanto expuso que v. e. me avise del resultado
de esta. Dios que. á v. e. m. añ. como av.
Madrid. 7 de Mayo de 1777.

Alfonso de Valdellana

J^o
D. Antonio Manno.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEPTEN-
TA Y SIETE.

Auto Zaragoza y mayo doze de 1777. Au.^{do} Gen.^l

Vega

Viguera

Villava

Villan.

Mexaller

Y

Forma

Aten.

Obedecere la orden de la Camara que

expresa la Carta que antecede, y ha

siere alor conuenter, y en quanto a cu

cumplimiento la vea el Fiscal de cu.

Impr

En 8.

El Fiscal de S. M. en vista de la Orden de la
Camara q. se expresa en la Carta q. se menciona en el
prohemio que antecede. Entiendo q. V. E. siendo servido, podria
mandar que los tres Esmos. D. q. aparece de la Represen-
ta.^{on} de la Ciudad de N. S. son los unico, y solos que residen
en la misma, informen a V. E. dentro del termino
no q. tenga a bien prefixarle, lo que se les oficiere sobre
el contenido de la Representacion sobreha expresando al
mismo tiempo el num. de Vecinos de que se compone
dha Ciudad, y si hay tambien Esmos. Reales en los pueblos
circunvecinos, y lo que dixan de esta, a cuyo efecto se les des-
pache la correspond. Carta Orden, y viendo que sea el In-
forme se pare con este Expediente al Fiscal de S. M. p. a.

exponen lo que tubiere por conveniente

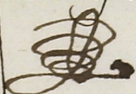
V. Ex. a sobre todo se deviera resolver lo que fuere de m.
mayor agrado y piedad en fha. q. p. de Zaragoza
y Mayo 22 de 1777

3

Auto
v. v.
a
Su Ex.
Reg.
de
vega
ingrui
villava
villan.
Miralles
Yunco
Arin

A
Larag. Mayo v. y dos de 1777

Como lo dice el Fiscal de S. M., y lo
cumplan dentro de quatro dias



Nota: En 26 de Mayo se circulo la Carta
orden correspondiente a los tres Circuvianos
ala Ciudad de Zaragoza y se les remitió Co-
pia del mismo.

Mui Ex. mo: Doy recibo ala
orden de la Camara que V. T. me co-
munica con fha. de 1 de los corrien-
tes, para que esta Ciudad. informe
sobre la representacion, que ha hecho
la Ciudad de Fraga, en que soli-
cita se le conceda a Juan Antonio
Galicia la gracia de Circuviano
Real. Y haviendola pasado al
Real Acuerdo, tiene provi-
deniado su desio cumplimi-
ento.

Dios Guarde a

V. T. muchos años. Tarragona
Mayo 13 de 1777.

Dr. Conde de Valdehano

4
Dr.
Muy S. mo. Recivimos la R. A. de V. A. de 26
del próximo pasado, que con R. A. de
Este Reyno se sirva dirigirnos adjuntando
la Copia de Presentación hecha a su Magestad
por esta Ciudad en pretensión de que se
conceda la Mortaja de los Reynos a Juan
Antonio Salicrú vecino de ella; para el
efecto de que informemos sobre su conte-
nido, y demás q. expresa la Carta de V.
Y quedando en esta inteligencia dare-
mos su cumplim. como Senor previene,
y manda. Dios Sea a V. mu. an. Fran-
ga, y Junio 5 de 1777.

B. M. & P.
Sus mas atten. y Segur. Serv. res

Juan Pineda y Antunes

Pedro Catalán

Diego Cuellar

Dr. J. Ph. Sebastian, y Ortiz

ellos electos Catalán; pero ni al uno, ni al otro puede empujar

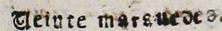
En conformidad de la Carta orden, q.
 Sesivio y remitimos al R.^o Au.^{to} de esta Reyna
 para que en vista de la Copia Representacion
 hecha a S. M. por esta Ciudad de Traga en pre-
 tension de que se conceda la Notaria de los Rey-
 nos a Juan Ant.^o Galicia vieno de ella infor-
 masemos lo que senos ofreciere sobre su conte-
 nido expresando al mismo tiempo el veindario
 de esta dha. Ciu.^d si haia tambien ^{nos} R.^o
 en los Pueblos circunueinos, y lo que distaban
 de ella; hauemos conueptuado sobre todo haer el
 Informe, que acompaña, y dirigimos adjunto,
 duplicando a S. Sesivio haerlo presente en
 el R.^o Acuerdo, y mandarnos quanto fuere
 al servicio de S. cuya vida legue Dios mu.
 an. Traga, y Junio 1.^o de 1777.

Fm. de sus ma. att.
 Seguros de vros

Fran. de Izadada y Antunes
 Dn. de Cuthalan
 Dn. de Cuthalan

Dn. de Cuthalan, y Ant.^o

ellos el cithado Cuthalan; pero ni alvno, ni al otro puede enuianar



Sello cuarto, veinte
maravéis, año de mil
setecientos y setenta y
siete. Ex. mo. Señor:

Senox:

SEMOX.

En conformidad del Orⁿ de V. E. que se nos ha remitido con la copia de la N^a Representación hecha á S. M. (Dios le guarde), por esta Ciu.^d de Traga en pretenim^{to} de q.^e se conceda la Notaria á los Reynos á Juan Ant^e. Salvia ver.^o de la mis.^a de q.^e informemos á V. E. lo que se nos ofreciere sobre el concernido de la citada Representación, expresando al mismo tiempo el Num.^o de Verinos de q.^e se compone esta Ciu.^d; si hay también lss.^s R.^s en los Pueblos circunveci^{nos}, lo q.^e distan d'ella; en inteligencia de todo debemos informar ala alta com.^o de V. E. que el Verindario de q.^e se compone este Pueblo, arreglado segun el Libro de Cobranza de R.^s Contribucion de laño proximo pasado de 1776 solo es el de diez y noventa y ocho Verinos contribuyentes: fue aunque es verdad q.^e en esta Ciu.^d al presente solo hay en exercicio trey lss.^s R.^s que son los infijos, pero lo es tambien q.^e Jn^o Senen Corbaton Adm.^r de la Mis.^a de la misma Ciu.^d es lss.^s R.^s y que en algunas ocasiones ha vrado, y vna de las facultades q.^e le estan atribuidas por su titulo: fue en el dia hay diferentes lss.^s R.^s circunverinos á este Pueblo como son en Inguinenza distante de esta Ciu.^d quatro horas poco mas ó menos se halla domiciliado Leandro Sanzua; en Ballobar Pueblo distante trey horas, y media Michanaia Emuech; en Tayrin Pueblo distante dos horas, y media Pablo Villagazara; en Mlloba & Cinca se hallan constituidos Fran.^c Monte, Gabriel Ant^e. Tinquexay, y Jph Regaley distante desta Ciu.^d cinco horas, y media; en Mlcalate & Cinca distante como vnay dayr horas se halla domiciliado Jph Porquet todos Pueblos deste Reyno; y por lo tocante ala circunferencia por el Principado de Cathaluña, sin embargo de que regularmente se valen los Pueblos del Principado de los mismos lss.^s R.^s en el exstente, lo hay tambien en la Villa de Exeris distante desta Ciu.^d dos horas, y es poco, ó nada el exercicio respectivo q.^e en su caso solo podria ser en quanto á Casa por ser muy diferente el estilo, y Regimen de la Juiccion en dho Princip.^{do} al deste Reyno, y por ello ò no se llaman, ò nos abstenemos: fue y verdad que en el dia Fran.^c Foxadada, y Antunes, y Urbano Cathalan Informantes viven en la lss.^a de Ajuntam.^t desta Ciudad, el Oficio de Alpoteca, el expresado Foxadada, y el Exumania de Surgados por Agencia, è intaxim sus mag.^s proboca de ellos el citado Cathalan; pero ni al uno, ni al otro puede embarazarle

la ^{nia} ^{Sty.} ⁿⁱ ^{lo} ^{de} ^{oficio} ^{de} ^{Supotary} ^{as} ^{ho} ^{Trinidad} ^{para} ^{atender}
a otros asuntos, respecto a que regularm^{te} en todos los años en los Meses de
Junio, Julio, y Agosto poco, o nada ocupan los negocios, ya por lo referido
del Partido, que se reduce a este Pueblo Mequinensa, y Fayón, ya tambien
porq^{ue} los negocios tocantes al Ayuntamiento no haviendo precision en
los asuntos sirven para lo ordinario al mes, sucediendo regularm^{te}
tambien en los Meses de Enero, Febrero, y Marzo como la experiencia
lo ha demostrado en el Curia de los Oficios de Es^{ta}. no por ello a todos
tes en los expresados tiempos la ocupa poco, o nada han los de asump
tos de Casa, siendo constante, que aung^{ue} es verdad, que antes de la d^{ca}
Superior havia dos Es^{ta}. ^{no} ^{may} en este Pueblo, lo es tambien, que a la sa
zon no los havia en Mequin^{za}, Laydin, ni Ballobar a cuyos Pueblos
regularm^{te} acudian a seguir los negocios los de este, y en el dia de la
Laydin vive el Juzgado de Velilla de Cima distante desta Ciu^{dad}. dos ho
ras, y el de Mequinensa se ocupa tambien en negocios occurrentes en el
Lugar de Torrente de Cima distante desta Ciu^{dad}. como hora y media
Pueblos de corta consideracion, y por ello nos hallamos en la precision
de no podermos mantener con la decencia, que se requiere, y lo sera ma
yor si se aumenta en esta Ciu^{dad}. el N^{ro}. de Es^{ta}. en tanto grado, q^{ue} aten
diendo las familias a no ser quelo referido Toradada y Cathalan
tienen algun Patrimonio, que les auxilia para la manutencion de su
Casa, les era negada toda decencia, lo que lo manifiesta el que el dicho
Fidra Cuellar en el dia por no tener los auxilios referidos no le
sufraga su oficio para poder mantener una Criada en su Casa, ni se
le ha visto entodo el tiempo, q^{ue} se halla domiciliado en esta Ciu^{dad}. haya
podido tener este descanso, pues no tiene otros, ni mas haueses, que la
misma facultad, q^{ue} profesa sin ningun seguro, ni sabido sep^{ar} por lo q^{ue}
y por no tener aximo alguno le obliga a salir del Pueblo, y ocuparse
en negocios de qualquiera parte que lo llaman para su manutencion,
y familia, que en el dia son poco regulares, atendiendo a los citados
Es^{ta}. ^{no} ^{de} ^{su} ^{circunferencia}, que tienen, y corren sus Partidos, los Pue
blos de su inmediacion, en tanto grado, que por el crecido Numero
de Es^{ta}. ^{no} en el año de 63 se fue desta Ciu^{dad}. a la Villa de Casteyon de
Morenos a residir en la que permaneció siete años, y medio hasta
que faltaron J^{os}ph^o Marx, y Toradada, y Gaspar Buson Es^{ta}. por cu
yas muertes volio a domiciliarse en esta Ciudad su Patria. Es el
erto Señor, q^{ue} la Es^{ta}. ^{no} ^{de} ^{los} ^{Juzgado}, desta Pueblo da Es^{ta} para poderse
mantener con decencia qualquiera Es^{ta}. ^{no} ^{que} ^{la} ^{obtenga}, pero como su
Provision por estar al presente vacante pueda recaer en qualquiera

otro q^{ue} no sea domiciliado en esta Ciu^{dad}. se esta en el caso de que pueda cumen
tarse otro Es^{ta}. ^{no} en fuerza de la Provision q^{ue} S. M. se dignare hacer, en cuya
ya se manifiesta otro Obra para q^{ue} este Oficio pueda sufragar para la ma
nutencion de los q^{ue} citamos en este Pueblo constituidos, añadiendo a ello q^{ue} siendo lo
razonable, tan moderado, y mucho mas en lo de Casa, y atendidas las circunstan
cias de este Pueblo, que han no se logra el lucro de todo el d^{ia} en la Es^{ta}. que re
gularm^{te} son las mas de poca consideracion, es fuerza para la subsistencia
abandonar este Oficio, y el deves de may Es^{ta}. ^{no} en este Pueblo a notta en la
gente el dicho que quantos may Es^{ta}. ^{no} haya irán mas baratas las exca
turas, de que resulta los enojos, y torpes procedimientos de los Es^{ta}. ^{no} a que con
duce la miseria, y el estado de no poder mantener su familia con la de
cencia que exige el Oficio. No podemos asegurar si Juan Ant. Galicia
tiene el merito de los 15 años de practica continua, q^{ue} se expresa en la
presentacion por que en su principio, y por muchos años podia repu
tarse por entretenido, sin embargo que desta parte de Cima avey años le
vemos con aplicacion, pero no parece nos toca purgar en su aptitud para
el desempeño de la profesion por que este concepto lo ha de medir la alta
comprehension de la superioridad. Lo cierto tambien que adho Galicia
han de pertenecer las Notas de su Padre como las de Gaspar Buson su
Primo, pero la necesidad de los alimentos, que supone dependiente
de la profesion para consigo madre, y hermana, a nuestros parecer señores
podrian auxiliarse sus productos para mayor decencia, porq^{ue} es constan
te goza de tal qual Patrimonio para su manutencion, a may el auxilio
anual de quarenta escudos, que deben contribuir ala citada madre de
dependiente los Medicos desta Ciu^{dad}. durante el estado de su Viudez.
Lotto es Señor quanto podemos informar a V. sobre lo que se nos tiene preve
nido con entera veracidad, esperando de la alta Comprehension de V. pro
videnciaria en su Nazon lo que hallare por conveniente. Traga, y Sumo
diezy ocho de mil settecientos setteitay siete año.

Juan^e Toradada y Montaner
Fidra Cuellar
Abano Cathalan



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

Moq
ca. 8.

Nota En ocho de Julio de mil setecientos ochenta y ocho volvió el p. Vega ante Exco. de un expediente.

El Fiscal de S. M. en vista de este Exco. te Dize q. el Argumam. de la Ciudad de Haya insta y funda su pretension a fin de q. se le conceda la Dn. Antonio Galia la gracia de Exco. para ejercer este oficio en la Ciudad. en q. por haver muerto dos despues de la orden de supresion de Erxivang no pueden dar en ella lo tres q. han quedado la pronta expectacion q. se requiere a los negocios q. se ofrecan a sus vecanos; Los tres Erxivang q. residen en la misma informan lo contrario, y aunq. al informe de estos no quiesca atenderse absolutam. por el interes que tienen en que no haya mas; esta entendido el Fiscal de S. M. de q. J. E. en el Gen. que ha en esta materia de reducion de Erxivang tiene informado q. para la Ciudad de Haya son bastantes tres que y el numero, q. en el ora tiene; vago a los supuestos J. E. de suvia informar ala J. N. Camara de la Dn. pretension de la Ciudad de Haya lo q. fiere mas del agrado de S. E. y proceda en Lin. q. pide H. Zaragoza y Julio 6 de 1777

Auto
C. O. de
Reg.
Vega
Viquera
Villanova
Villanova
Ministerio
Summa
Armi

Zaragoza Julio veinte de 1777. Au. de Gen.

Se pare este Expediente al C. de el Partido, para q. arregle el Informe que lleva entendido.

[Signature]